

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NESTOR RAFAEL SABOGAL ROMERO
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2019-00064-01

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “*Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta*”, se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho 002 del mismo, razón por la cual será avocado en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 27 de noviembre de 2019¹, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiéndolo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

¹ Archivo tyba: 003. 50001333300420190006401_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_16-03-2021 8.34.10 a.m.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 27 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

TERCERO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

QUINTO: Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

SEXTO: En firme esta providencia y vencido el término para alegar de conclusión, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético o haciendo click en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

OCTAVO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

NyR
50001-33-33-004-2019-00064-01
Avoca + Admite Apelación + Alegatos de conclusión

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d9801e015440b41842c6c1534c75be11d5d6c984e50d955ee941c056c3a397

Documento generado en 07/09/2021 12:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

NyR
50001-33-33-004-2019-00064-01
Avoca + Admite Apelación + Alegatos de conclusión